

NOTIFICACIÓN POR AVISO

C.V.C.



RECIBIDO

SEP 20 10 55 AM '23

Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2023

Citar este número al responder: 0711-866562023

Señor

DAMIAN FRABRICIO FRANCO MARIN

Calle 16B No.125-111 Casa 64 Villa del Country

Tel: 300-3423121

Santiago de Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **DIAMIAN FRABRICIO FRANCO MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.535 770, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0711-001140 POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES" del 03 de Septiembre de 2018", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberán hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si fuere este el medio de notificación

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " RESOLUCION 0710 No 0711-001140 POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES" del 20 de Septiembre de 2018

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Víctor Manuel Benitez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-002-068-2018

VERSIÓN: 01

Fecha de aplicación 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT 0350 43



SECRETARIA GENERAL
CENTRO ADMINISTRATIVO DE CORRESPONDENCIA - CAC
PLANILLA PARA ENVIO DE CORREO

DEPENDENCIA REMITENTE		DAR SUROCCIDENTE	
RESPONSABLE DEL ENVIO		ESTHER JULIA SILVA MUNOZ	
FECHA	DD	MM	AAAA
20	9	2023	
TIPO DOCUMENTAL			
ITEM	EXTERNA	INTERNA	OFICIO
1	X		X
2	X		X
TIPO DOCUMENTAL			
MEMORAND	CIRCULAR	EXPEDIENTE	INFORME
ESTUDIO	OTROS	Nº DEL DOCUMENTO	DESTINATARIO
		0711-866562023	Señor DAMIAN FRABRICIO FRANCO MARIN Calle 16B No 125-111, Casa 64 Villa del Country Telefono: 3003423121 Santiago de Cali
		0711-865882023	Señor Representante legal PRODUCTOS RICOS AL NATURAL S.A.S. Calle 13 # 4-03 Telefono 2880221-3163779993 Municipio de Jamundi
ASUNTO	ANEXOS	OBSERVACIONES	
NOTIFICACION P OR AVISO	2		
NOTIFICACION P OR AVISO	4		

C.V.C.
 RECIBIDO
 SEP 20 10 55 AM '23



Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

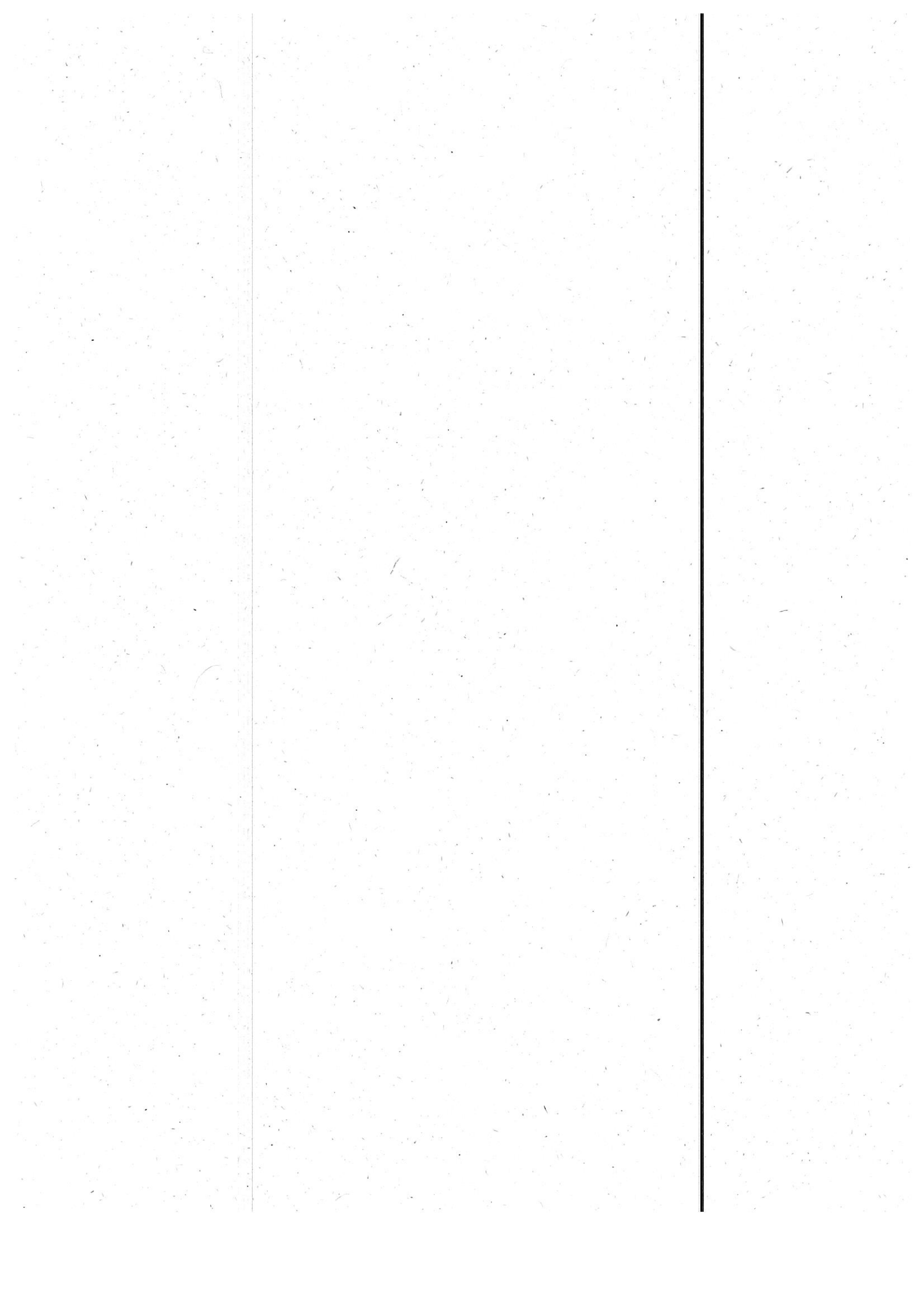
Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Miembro Concesionario de Correos</small>		 RA443831655CO													
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PQ CALI Fecha Pre-Admisión: 20/09/2023 12:22:30		Orden de servicio: 16450103													
Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.: Dirección: Carrera 58 No. 11-37 NIT/C.C/T.I: 890399002		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input checked="" type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input checked="" type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 76003300C Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:													
Nombre/Razón Social: DAMIAN FRABRICIO FRANCO MARIN Dirección: CLL 16 B # 1254 11 CASA 64 VILLA DEL COUNTRY Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777060 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.													
Valores Destinatario Remitente Paso Físico(grams): 200 Dices Contener: 711-886562033 Paso Volumétrico(grams): 0 Paso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.350 Costo de mahejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Observaciones del cliente: linon.													
 77774667777000RA443831655CO		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do													

Principal Bogotá D.C. Colombia (Seguros 250 # 35 A 55 Seguros / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 10 / Tel contacto 570 47 7000)
 472 es una marca registrada que fue concebida por el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, contiene sus datos personales para probar la entrega del envío. Para espacios # para reclamos ser contactados al 4-72 como para consultar la Política de Privacidad de la 4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00114 02018

(03 SET. 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la competencia asignada en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Corporación realizó el día 23 de marzo de 2018, visita al lote No.31, localizado en el Condominio Rincón Fátima, ubicado en la calle 18 no.180-10, del Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 3°18'28.77"N 76°32'36.66" Oesté, donde se observó lo siguiente:

“ (...)

Lugar: lote ubicado No.31, Condominio Rincón de Fátima, Calle 18 N. 180-10, Corregimiento de Pance, del Municipio de Cali, con las siguientes coordenadas latitud: 3° 18'28,77" N 76°32'36,66" O

...

Descripción: En la visita se evidencio que el propietario del predio, realizo la tala de un árbol de una especie sin identificar, ya que en el momento de la visita solo se encontró el material producto de la tala, el cual se encontraba ubicado al interior del mismo lote.

(...)

Que conforme a lo anterior, el día 28 de marzo de 2018 se allegó comunicación radicada con el No. 246612018, suscrita por el señor DAMIAN FABRICIO FRANCO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.770, en la cual se consignó lo siguiente:

“(...) quiero mis excusas por no tener conocimiento sobre los procedimientos que se deben adelantar para realizar actividades de erradicación de árboles en riesgo, teniendo en cuenta que el árbol antes mencionado, ya se encontraba por caerse, porque sus ramas estaban secas y ya se habían presentado desprendimientos de ellas en el predio, por los fuertes vendavales que se presentan en el sector.

El árbol al cual se le realizó la erradicación se encontraba ubicado en el lote No. 31 del condominio Rincón de Fátima y el cual es de la especie Guácimo, y al cual ya se había identificado que se encontraba en mal estado fitosanitario y presentaba daños en la base de su tronco.

Que posteriormente personal de La Corporación rindió Memorando No. 0711-406802018, donde se resaltan las siguientes consideraciones técnicas:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

“Si bien en el informe no se indica el nombre del árbol, ni su dimensión, el señor Franco Marín manifiesta que se trata de un árbol de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y solicita excusas por no conocer los procedimientos que se debía adelantar para realizar esta intervención, que estuvo motivada por la condición de riesgo en que se encontraba el árbol y problemas fitosanitarios. Para enmendar su error, el usuario propone la siembra de 20 árboles en la Parcelación Chorro de Plata, con su respectivo mantenimiento.

Latitud	Longitud	Altura (msnm)
3°18'28.77"N	76°32'36.66"O	990
857.566 (Y)	1059.346 (X)	



Imagen 1. Ubicación del lote donde se encontraba el árbol. Fuente: GeoCVC (sensor Radar falso color)

El árbol es fruto de la regeneración natural y su permanencia en el lote se mantuvo, por el aplazamiento de la fase de construcción, conforme los propósitos del Condominio.

El área donde se ubica el Condominio, presenta como antecedentes el uso del suelo para el desarrollo de actividades ganaderas, donde especies como el Guácimo y el Samán se asocian, a esta actividad, por su uso como alimento para el ganado y en este sentido, se convierte en su medio de dispersión, principalmente.

Ahora bien, no obstante ser un árbol aislado, su intervención está regulada por el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), que en su artículo artículo 58 señala: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Impactos ambientales. El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encontraba el árbol. Siendo un elemento vivo su corte genera un impacto, dada la interrupción abrupta de los flujos de energía, materia e información genética. De igual manera se afecta la fauna (los árboles ofrecen hábitat, como alimento y refugio a la fauna), por la ruptura de las relaciones ecológicas, in situ, pues la erradicación modifica las condiciones ecológicas locales. Habrá un mayor calentamiento por la disposición directa de la luz solar sobre el suelo.

De otra parte, los arboles aislados representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

1. Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO₂) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
2. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

Es decir, se presenta un desequilibrio por la perturbación de un elemento ligado a las funciones del suelo y al medio natural.

Siendo un sólo árbol, el impacto se puede considerar moderado requiriendo prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Dada la valoración y representatividad del impacto (que en este caso es moderado y temporal), el reconocimiento del hecho por parte del presunto infractor y su propuesta de compensación, se considera viable la imposición de obligaciones, que permita, por un lado, asumir las consecuencias de la infracción de la norma y, por otro, resarcir la afectación causada sobre el medio ambiente, especialmente incorporando diversidad florística y biomasa, como factor que permite incorporar CO₂ y la liberación de oxígeno".

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo consignado en el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en ese orden de ideas, y conforme a lo establecido en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 se requerirá al señor **DAMIAN FABRICIO FRANCO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No.16.535.770, para que en el término de seis meses, de cumplimiento a las obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión.

Que el Director Territorial de la DAR Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **DAMIAN FABRICIO FRANCO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No.16.535.770, para que en el término de seis (6) meses, contado a partir de la firmeza de la presente decisión, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001140

Página 4 de 4

1. Sembrar veinte (20) árboles, de las siguientes especies: Cuatro (4) Guácimos negro y colorado (*Guazuma ulmifolia* y *Luehea seemanii*) en áreas de protección del Río Pance, cercano al condominio Rincón de Fátima. Considerando que hay disposición de área en los bosques cercanos a la Parcelación Chorro de Plata, en este sitio se deberán sembrar: Cuatro (4) caobas (*swietenia macrophylla*), cuatro (4) carboneros (*Calliandra sp*), cuatro (4) higuerones (*ficus aurea*) y cuatro (4) caimitos (*Pouteria caimito*).
2. Los árboles se deberán sembrar con altura mínima de 0.50 metros y garantizar dos (2) mantenimiento por periodo de seis (6) meses.

Parágrafo Primero: En caso que alguna de estas especies no se consiga en los viveros forestales de la Región, se reemplazara por otra especie, previa aprobación por parte de CVC.

Parágrafo Segundo: Plazo para cumplir con esta obligación: seis (6) meses, a partir de la notificación. Al final de la siembra presentar un informe para seguimiento posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en la resolución dará lugar al inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **DAMIAN FABRICIO FRANCO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.535. 770, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Santiago de Cali, a los 03 SET. 2018

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Lina Rojas Tique - Judicante

Reviso: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente.

Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinador U.G.C Timba-Claro-Jamundf- DAR - CVC

Exp: 0711-039-002-068-2018

Comprometidos con la vida